

DECRETO N° 0241 de 1951

(Febrero 3)

“por el cual se dictan unas medidas en materia penal y se confieren unas atribuciones”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3518 de 9 de noviembre de 1949 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio nacional;

Que las penas fijadas en el Código Penal para el delito de fuga de presos son de una benignidad inadecuada;

Que en la lucha contra la delincuencia es conveniente extender las funciones de los Jueces de Instrucción Criminal a órbitas más amplias de acción, y

Que para contribuir al restablecimiento del orden público no debe ahorrarse esfuerzo en el sentido de que todo delito tenga justa y cumplida sanción,

DECRETA:

Artículo 1º — Auméntase al doble los mínimos de las penas señaladas para el delito de fuga de presos en el Capítulo V, Título IV, Libro 2º del Código Penal, y sustitúyase en ellas la prisión al arresto.

Este delito no da lugar a excarcelación.

Artículo 2º — Los Jueces de Instrucción Criminal tendrán también el carácter de Jueces de Policía y ejercerán las funciones correspondientes a esta última calidad dentro del territorio y por el término que el Ministerio de Justicia les señale.

Artículo 3º — Quedan suspendidas las disposiciones legales que sean contrarias al presente Decreto.

Artículo 4º — Este Decreto regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 3 de febrero de 1951.

LAUREANO GOMEZ.

(Siguen las firmas de todos los Ministros).

("Diario Oficial", número 27.533).